



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Informe N° 081-2022-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 177-2022-SG/MVES de la Oficina de Secretaría General, sobre designación de Oficial de Datos Personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“(…) El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”;* asimismo, el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de: *“6) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, precisa que: *“La presente Ley tiene el objetivo de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2° numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.”;* asimismo, el artículo 2° establece las siguientes definiciones: *“3) Banco de datos personales de administración pública: Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una entidad pública. (...), 8) Encargo de tratamiento: Entrega por parte del titular del banco de datos personales a un encargado de tratamiento de datos personales en virtud de una relación jurídica que los vincula. Dicha relación jurídica delimita el ámbito de actuación del encargado de tratamiento de los datos personales, 17) Titular del banco de datos personales: (...) entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad y 19) Tratamiento de datos personales: Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales”;*

Que, el numeral 6) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, define al Gobierno Digital como: *“Aquel conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que nos permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la organización.”;* asimismo, los numerales 5.9) y 5.10) del artículo 5°, precisa sobre los Principios Rectores: *“(…) 5.9) Datos Abiertos por Defecto. - Los datos se encuentran abiertos y disponibles de manera inmediata, sin comprometer el derecho a la protección de los datos personales de los ciudadanos. Ante la duda corresponde a la Autoridad de Transparencia definirlo; y, 5.10) Nivel de protección adecuado para los datos personales. - El tratamiento de los datos personales debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.”;* finalmente, los numerales 18.4) y 18.7) del artículo 17°, señalan que las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, debiendo para tal efecto: *“(…) 18.4) Facilitar el acceso a la información requerida por otra entidad de la Administración Pública, sobre los datos de las personas que obren en su poder y se encuentren en soporte*

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de abril del 2022

electrónico, únicamente para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias. Queda excluida del intercambio la información que pueda afectar la seguridad nacional o aquella relacionada con la legislación sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la que expresamente sea excluida por Ley; y, 18.7) Facilitar a las personas información detallada, concisa y entendible sobre las condiciones de tratamiento de sus datos personales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el Procedimiento Administrativo, señala sobre el modelo de Identidad Digital del Estado Peruano, que uno de sus componentes son los ciudadanos digitales; siendo que el artículo 12°, define al Ciudadano Digital, como: “12.1) (...) personas naturales.”; estableciendo en el numeral 12.3) que uno de los derechos que tiene los ciudadanos digitales es: “(...) b) Derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.”;

Que, el numeral 66.1) del artículo 66° del Decreto citado en el considerando precedente, señala que el Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano: “(...) es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector en gobierno de datos, que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para la aplicación de la gobernanza y gestión de datos por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar un nivel básico y aceptable para la recopilación, producción, procesamiento, analítica, publicación, almacenamiento, distribución y puesta a disposición de los datos gubernamentales, haciendo uso de tecnologías digitales y emergentes.”; asimismo, el numeral 68.6) del artículo 68°, precisa que: “(...) 68.6) El Oficial de Datos Personales es el rol responsable de velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales en su entidad. Dicho rol es ejercido por un funcionario o servidor público designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, el mismo que puede recaer (...) en el titular de la oficina de tecnologías de la información de la misma, o quienes hagan sus veces. El Oficial de Datos Personales actúa como enlace con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, coopera y sigue los lineamientos y directivas que emita dicha Autoridad en los ámbitos de su competencia, así como aquellos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento. Su designación (...) se comunica de manera inmediata a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.”;

Que, con Memorando N° 177-2022-SG/MVES la Oficina de Secretaria General, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre quien deberá asumir el rol de Oficial de Datos Personales de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 68.6) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; y, asimismo definir la norma municipal a expedirse para la designación;

Que, con Informe N° 081-2022-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, señalando que se deberá aprobar la designación mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, precisa que se debe designar al Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico como Oficial de Datos Personales de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en razón a lo establecido en el numeral 68.6) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo; y, al encontrarse alineado a sus funciones definidas en los numerales 36.7) y 36.12) del artículo 36° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

Estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2) del Artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de abril del 2022

Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al **SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO** como **OFICIAL DE DATOS PERSONALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, quien estará a cargo de velar por el cumplimiento de la protección de datos personales en aplicación del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 y normas conexas, así como de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y Reglamento, siendo asimismo el nexa con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General poner de conocimiento la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
SECRETARÍA MUNICIPAL
CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE